

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
 Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán  
 Correo: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax (072)-8243113

**Popayán, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto I - 959**

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-000128-00**  
 Demandante: **JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ**  
 Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**  
 Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ**, por intermedio de apoderado<sup>1</sup>, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, para que:

- Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con radicado 20173182119171 MDN CGFM COEJC SECEJ JEMGF COPER DIPER 1-10, de fecha 27 de noviembre de 2017, a título de restablecimiento del derecho se reconozca el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 articulo 11 concerniente al 4%, que se cancele la diferencia entre lo pagado y lo que se debió pagar.

**- De la admisión de la demanda:**

El Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Batallón de Infantería Nra. 7 General José Hilaria López con sede en la ciudad de Popayán); por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$18.059.292 folio 11).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 8) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.9) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 8 vuelta), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allega copia del acto folio 2), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 2-6) y, se agotó requisito de procedibilidad folio 7 no ha operado el fenómeno de la caducidad

---

<sup>1</sup> Poder visible a folio 12

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-000128-00  
Demandante: JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

previsto para este tipo de acciones toda vez que en primer lugar no hay constancia de notificación del acto acusado, así las cosas se tendría por fecha cierta de su conocimiento la de presentación de conciliación prejudicial, tomándose esa fecha no ha operado la caducidad. No obstante se aprecia que según la fecha de recibo del correo (12 de diciembre de 2017 el término se cumpliría el 12 de abril de 2018, la solicitud de conciliación se presentó el día 28 de febrero de 2018, la constancia fue entregada el día 13 de abril de 2018 y la demanda fue interpuesta en término, el 15 de mayo de 2018. Finalmente se menciona las direcciones para efectos de notificaciones (folio 10 vuelto).

**En mérito de lo expuesto se DISPONE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, **a través de su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones;** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-000128-00  
Demandante: JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ  
Demandada: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17

electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**TERCERO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**QUINTO:** Enviar traslado de la demanda por correo certificado A LA NACOIN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga debe ser asumida por la parte demandante, quien acreditará inmediatamente al despacho esta remisión.

**SEXTO:** Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la abogada DIANA SOFIA GARCIA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.720.146 TP Nro 235.045 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 12 del expediente.

**OCTAVO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez

  
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICO No.	FOR 107	ESTADO
DE HOY_	13-07-2018	
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria		

Bandeja de entrada Mensaje de datos 2018-00128

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@valencourt.com (notificaciones@valencourt.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00128

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

duvernayval@hotm... (duvernayval@hotm...)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00128

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan - Notif

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 107 DEL 13 DE JULIO DE 2018

RADICADO	2018-00128
DEMANDANTE	JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, la notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co: Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, julio.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMITAS  
Secretaria

Bandeja de entrada Mensajes de correo

Microsoft Outlook

MENSAJE DE DATOS 2018-00128

MENSAJE DE DATOS 2018-00128